

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL,
Salamina, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo se dio traslado en secretaria por los días 9, 12 y 13 de julio del año en curso, sin que se presentara oposición por la parte demandada.

Y le informo que en este asunto se libró mandamiento de pago por dos créditos por valores de \$6.660.000 y \$800.000.00, al parecer la apoderada de la parte actora integró ambos créditos en la liquidación, en cuanto a capital (aunque la suma no concuerda) e intereses, sin hacer referencia a los intereses de plazo por ambos créditos.

Así mismo le indico que la liquidación anterior quedó en firme a partir del 24 de julio de 2019, pero la liquidación tuvo inicio a partir del 1º de julio de 2019.

A despacho del señor Juez para resolver lo que en derecho corresponda


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
PODERADO: DRA. NANCY RESTREPO GARRIDO
DEMANDADOS: JOSE GERMAN LAITON VILLAMIL
BLANCA AURORA CASTIBLANCO DE LAITON
RADICACIÓN: 2013-00017

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 159

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)



La parte ejecutante presentó actualización de la liquidación de crédito el día 08 de julio del presente año, de la cual se dio traslado a los demandados por la Secretaría del Juzgado, quienes no se pronunciaron al respecto durante el término legal; no obstante este Juzgado analizó la liquidación y encontró que:

- En este asunto se cobran dos obligaciones por valores de \$800.000 y \$6.660.000, y parece ser que se integraron por la apoderada, en una sola obligación, pero la sumatoria no corresponde al capital incluido en la liquidación (\$7.400.000).
- Otro factor son los intereses de plazo que se ha incluido en las liquidaciones históricas, pero no se ven reflejadas en la liquidación presentada.
- Los intereses fueron calculados desde el 1º de julio de 2019, cuando el corte de la liquidación anterior es del 24 de julio de 2019.

Por lo anterior, este despacho dando aplicación al poder otorgado al Juez para salvaguardar las garantías inherentes al debido proceso previsto por el artículo 29 de la Constitución Política -aplicable a todo tipo de trámite judicial y/o administrativo- y al principio procesal de interpretación de las normas procesales buscando la efectividad de los derechos sustanciales -artículo 4º del C. de P.C.-; ORDENA requerir a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin de que se pronuncie al respecto y/o presente la liquidación a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5774999c25982a499986edd1017ca32dbd0a913d3c7158ae1ae9b490d7648ca

7

Documento generado en 19/07/2021 03:13:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**